

RESOLUCIÓN N° 016-DE-ANT-2022

DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece, que acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el artículo 188 de la Ley Ibídem, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estará a cargo de las escuelas de conducción; y, las instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, acreditadas en el país por el ente encargado del Sistema de Calidad de la Educación Superior. Las precitadas entidades de formación, capacitación y entrenamiento serán autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;

Que, con oficio N° ANT-ANT.-2021-12930 de 12 de julio de 2021, emitido por el Director de Títulos Habilitantes de la ANT dirigido a OTAUTO CÍA. LTDA., se comunicó que los planos de la pista de entrenamiento y pensum de estudios presentados por dicha compañía cumple con lo dispuesto en la normativa legal.

Que, mediante oficio S/N de 27 de julio de 2021, la “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CÍA. LTDA.” solicitó a la Dirección Provincial de Imbabura de la ANT la inspección para obtener la autorización de funcionamiento para la capacitación de conductores no profesionales en licencia tipo A.

Que, con memorando N° ANT-DPI-2021-0739 de 04 de agosto de 2021, la Dirección Provincial de Imbabura de la ANT remitió a la Dirección de Títulos Habilitantes la solicitud de inspección para obtener la autorización de funcionamiento para la capacitación de conductores no profesionales en licencia tipo A, presentada por la “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CÍA. LTDA.”.

Que, mediante memorando N° ANT-DTHA-2021-1640 de 06 de agosto de 2021, la Dirección de Títulos Habilitantes solicitó a la Dirección Provincial de Imbabura de la ANT que realice la inspección de la “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CÍA. LTDA.” previo a para obtener la autorización de funcionamiento para la capacitación de conductores no profesionales en licencia tipo A.

Que, con memorando N° ANT-DPI-2021-0813 de 27 de agosto de 2021, la Dirección Provincial de Imbabura de la ANT remitió a la Dirección de Títulos Habilitantes el informe de inspección técnica N° 013-DPI-ESCUELAS-2021-ANT de fecha de aprobación 24 de agosto de 2021, referente a la inspección de la “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CÍA. LTDA.” previo a obtener la autorización de funcionamiento para la capacitación de conductores no profesionales en licencia tipo A.

Que, mediante memorando N° ANT-DTHA-2021-1920 de 14 de septiembre de 2021, la Dirección de Títulos Habilitantes devolvió a la Dirección Provincial de Imbabura de la ANT el informe de inspección técnica N° 013-DPI-ESCUELAS-2021-ANT de fecha de aprobación 24 de agosto de 2021, referente a la inspección de la “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CÍA. LTDA.”, para que subsane las observaciones realizadas.

Que, con oficio N° ANT-DPI-2021-2331 de 21 de septiembre de 2021, la Dirección Provincial de Imbabura de la ANT pone en conocimiento de la “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CÍA. LTDA.”, las observaciones realizadas por la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT a fin de que subsane las mismas.

Que, mediante oficio S/N de 13 de octubre de 2021, la “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CÍA. LTDA.” remitió a la Dirección Provincial de Imbabura de la ANT, los documentos solicitados a fin de continuar con el trámite para obtener la autorización de funcionamiento para la capacitación de conductores no profesionales en licencia tipo A.

Que, con memorando N° ANT-DPI-2021-1086 de 15 de noviembre de 2021, la Dirección Provincial de Imbabura remitió a la Dirección de Títulos Habilitantes el informe de inspección técnica N° 017-DPI-ESCUELAS-2021-ANT DE ALCANCE AL INFORME 013-DPI-ESCUELAS-2021-ANT de fecha de aprobación 15 de noviembre de 2021, previo a autorización de funcionamiento de la “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CÍA. LTDA.”, en el que se concluye que la citada escuela cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores Sportman expedido mediante Decreto Ejecutivo 3568, Registro Oficial 3 de 20 de enero de 2003 y el Reglamento para la formación y

capacitación de conductores de motocicletas y vehículos afines expedido mediante Resolución N° 108-DIR-2010-CNTTTSV de 15 de julio de 2010 y recomienda autorizar el funcionamiento de la misma.

Que, mediante memorando N° ANT-DTHA-2021-2745 de 20 de diciembre de 2021, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT, el informe de inspección técnica N° 017-DPI-ESCUELAS-2021-ANT DE ALCANCE AL INFORME 013-DPI-ESCUELAS-2021-ANT de fecha de aprobación 15 de noviembre de 2021 previo a la autorización de funcionamiento de “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CÍA. LTDA.” en licencia tipo “A”.

Que, con memorando N° ANT-DAJ-2022-0553 de 18 de febrero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la ANT, el proyecto de Resolución para la autorización de funcionamiento de la requirente;

Que, con Resolución Nro. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delegó al Director Ejecutivo la facultad de autorizar la creación y funcionamiento de las Escuelas No Profesionales y las Escuelas Profesionales de Conducción tales como Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Operadoras Mecánicas de Equipo Caminero FEDESOMECEC y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación SECAP;

Que, mediante Resolución Nro. 089-DIR-2021-ANT de 08 de junio de 2021, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se nombró al Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias delegadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES “OTAUTO CÍA. LTDA.”** para que capacite en licencia categoría no profesional tipo “A”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal A, numeral 1) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- La **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES “OTAUTO CÍA. LTDA.”** con domicilio en el cantón Otavalo, provincia Imbabura, se registrará bajo los siguientes parámetros:

- a. **NOMBRE DE LA ESCUELA:** ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES “OTAUTO CÍA. LTDA.”
- b. **CATEGORÍA QUE VA A CAPACITAR:** NO PROFESIONAL.